



PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	CORELLYS ISABEL BENJUMEA NIEVES C.C. 32.879.825
DEMANDADO	PEDRO NOLASCO PEDROZA TERNERA C.C. 72.140.850
RADICADO	08-758-31-84-001-2008-00131-00

Informe Secretarial.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial por medio del cual la parte demandada solicitó retiro de las cesantías. Sírvase Proveer,

Soledad, 6 de marzo de 2023.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad-Atlántico (6) de marzo de dos mil veinte y tres (2023).**

En atención al informe secretarial que antecede, el numeral primero del artículo tercero, de la Ley 1071 de 2006, establece que el retiro parcial de cesantías, procede en los siguientes casos:

- “1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.
2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.”

Una vez revisado los documentos allegados por la parte demandada en el presente proceso, observa esta **AGENCIA JUDICIAL**, que dichos documentos no son los idóneos para soportar el retiro de las cesantías por lo que es pertinente requerir a la solicitante se sirva aportar o anexar a la solicitud los documentos necesarios teniendo en cuenta lo estipulado en la ley citada.

Si el solicitante pretende el retiro de las cesantías para compra de vivienda, debe soportar su solicitud con el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble que pretende adquirir más el contrato de compra de vivienda.

Igualmente, sí es para remodelación de vivienda debe anexar a su solicitud el contrato de obra, cotización de la obra, más el folio de matrícula inmobiliaria.

Así mismo en caso dado que sea para estudios superiores de los hijos o cónyuge, debe soportarlos con el volante de matrícula del semestre actual que pretende cancelar de la universidad.

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia
DEAA



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Por lo anteriormente dicho no se accederá a lo solicitado por la parte pasiva de esta providencia, por improcedente de conformidad con el numeral primero del artículo tercero, de la Ley 1071 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el despacho;

RESUELVE:

Único: No acceder a lo solicitado por la parte pasiva **PEDRO NOLASCO PEDROZA TERNERA** de conformidad a las consideraciones de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 07 de MARZO 2023

NOTIFICADO POR ESTADO No 035 VÍA WEB

El secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ